



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 076-2020-ANA/TNRCH

Lima, 22 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1183-2019
 CUT : 222089 - 2019
 SOLICITANTE : Angélica Beatriz Farfán Huamán
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Urubamba-Vilcanota
 UBICACIÓN : Distrito : Santa Ana
 POLÍTICA : Provincia : La Convención
 Departamento : Cusco



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.



1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Angélica Beatriz Farfán Huamán solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 26.07.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, mediante la cual se le sancionó con una multa de 2.50 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada por el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, habiendo efectuado el vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en el río Chuyapi, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Angélica Beatriz Farfán Huamán solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV.



FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La señora Angélica Beatriz Farfán Huamán sustenta su pedido señalando que se ha vulnerado su derecho al Debido Procedimiento, en su manifestación al derecho de defensa, por cuanto se le requiere el pago de la multa de 2.50 UIT impuesta mediante la Resolución Directoral N° 512-2017-AA-AAA XII.UV, sin embargo, no se ha cumplido con notificarle dicho acto administrativo completo, impidiéndosele realizar una adecuada defensa.

4. ANTECEDENTES

Acciones previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

4.1. La Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recurso Hídricos (Hoy área técnica) de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota en fecha 29.05.2015, emitió el Informe N° 060-2015-ANA-AAA-XI-UV-SDGCRH, mediante el cual indicó que de acuerdo con la Carpeta Fiscal N° 654-2014, se estaría produciendo el vertimiento de aguas residuales procedentes de la actividad de beneficio de ganado vacuno en el río Chuyapi. Asimismo, los desechos orgánicos resultantes de

dicha actividad estarían siendo evacuados en la orilla del río. Por lo que recomendó que se inicien las acciones respectivas a fin de determinar la responsabilidad administrativa por los hechos descritos.

4.2. Con el Memorando N° 347-2015-ANA-AAA XII-UV/DIR de fecha 03.06.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota dispuso que la Administración Local de Agua La Convención realice las acciones recomendadas por el Informe N° 060-2015-ANA-AAA-XI-UV-SDGCRH.

4.3. En fecha 23.06.2015, la Administración Local de Agua La Convención realizó una inspección ocular en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a fin de verificar el camal denominado "Señor de Torrechayoc" ubicado en la avenida Vía Sambaray Lote 57-1-II, en la que verificó que no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales. El camal consta de un área de beneficio de ganado vacuno que comprende dos pozas para el lavado de vísceras y una zona de oreo, en la que observó un canal de concreto por el cual se conducen los residuos líquidos y sangre, posteriormente se conecta con una tubería de PVC de 8" de diámetro de 30 metros de longitud hasta el punto de vertimiento en el río Chuyapi, en las coordenadas UTM WGS 84: 749582 mE – 8577978 mN, en donde también se observaron residuos de vísceras y sangre. Se verificó que el vertimiento tiene un caudal continuo de 0.11 l/s.

4.4. Por medio del Informe Técnico N° 001-2015-ANA/ALA-L.C./FEDR de fecha 25.06.2015, la Administración Local de Agua La Convención dio cuenta de la inspección ocular realizada en fecha 23.06.2015 y señaló que se viene realizando vertimientos de aguas residuales sin autorización en el río Chuyapi, procedentes del camal "Señor de Torrechayoc", de propiedad de Omar Rodolfo Mendoza Mamani y Angélica Beatriz Farfán Huamán, por lo que recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador

4.5. A través de la Notificación N° 199-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-LA CONVENCION de fecha 07.08.2015, la Administración Local de Agua La Convención comunicó al señor Omar Rodolfo Mendoza Mamani y a la señora Angélica Beatriz Farfán Huamán, administrador y propietaria del camal "Señor de Torrechayoc", respectivamente, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de aguas residuales en el río Chuyapi procedente del camal "Señor de Torrechayoc" a través de una tubería de PVC de 8" de diámetro en un caudal de 0.11 l/s, en el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 749582 mE – 8577978 mN, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se le concedió un plazo de cinco (05) días para formular sus argumentos de defensa.

4.6. Con el escrito ingresado en fecha 18.08.2015, la señora Angélica Beatriz Farfán Huamán, presentó el descargo requerido indicando que es cierto que exista una vertiente de aguas residuales, lo cual se ha realizado por desconocimiento, la que nace del camal que alquiló. Agrega que viene tomando las medidas necesarias a fin de evitar la contaminación, solicitando que se le conceda un tiempo prudencial para realizar los estudios correspondientes, teniendo en consideración que incluso cambiaría de rubro de negocio, a fin de no seguir cometiendo la infracción administrativa, por lo que solicita que no se le aplique ninguna sanción.

4.7. Mediante el Informe Técnico N° 004-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-L.C./FEDR de fecha 18.07.2015, la Administración Local de Agua La Convención, señaló que de acuerdo con la inspección ocular de fecha 23.06.2015 se ha acreditado el vertimiento de agua residual sin tratamiento en el río Chuyapi, proveniente del camal "Señor de Torrechayoc" de propiedad de la señora Angélica Beatriz Farfán



Huamán, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que corresponde emitir la sanción administrativa correspondiente, calificando la infracción como grave y recomendando imponer una multa de 2.5 UIT.

- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 26.07.2017, notificada el 16.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota resolvió sancionar al camal "Señor de Torrechayoc" de propiedad de la señora Angélica Beatriz Farfán Huamán con una multa de 2.5 UIT por efectuar el vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en el río Chuyapi, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. A través del escrito ingresado en fecha 15.11.2019, la señora Angélica Beatriz Farfán Huamán, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV, conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, vigente a la fecha de la notificación del acto administrativo cuestionado, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.

Respecto al pedido de nulidad presentado por la señora Angélica Beatriz Farfán Huamán

- 5.3. Con el escrito ingresado en fecha 05.11.2019, la señora Angélica Beatriz Farfán Huamán solicitó que se declare de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, sancionó al camal "Señor de Torrechayoc" de propiedad de la señora Angélica Beatriz Farfán Huamán por efectuar el vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de ganado vacuno, en el río Chuyapi, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco.
- 5.4. De la revisión del expediente se advierte que la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV fue debidamente notificada a la señora Angélica Beatriz Farfán Huamán el 16.08.2017; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en la fecha de emisión de la resolución, el plazo para interponer un recurso administrativo, venció el 07.09.2017, luego de lo cual, es decir el 08.09.2017, la resolución adquirió la calidad de acto firme.



¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.2017

Asimismo, tomando en cuenta el plazo de dos años establecido por el artículo 211.3 del artículo 211° del mismo cuerpo normativo, se desprende que la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV, ha prescrito el 08.09.2019.

5.5. Por consiguiente, habiendo prescrito la facultad de este Tribunal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV, corresponde resolver que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 076-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.01.2020, estableciendo el quorum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único. - No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA XII.UV, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL